San Andrés de Giles, 29 de diciembre de 2022.

D E C R E T O Nº 4043

Visto:-

Que a través de las actuaciones contenidas a través del expediente Nº 4101-15.264-0-2022, se tramita la convalidación del Convenio de Cooperación celebrado ,en el marco del Programa CENTROS JUVENILES entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Andrés de Giles ; y

Considerando:

Que el objeto del acuerdo es que el referido Organismo subvencione la atención gratuita de cincuenta Jóvenes de 14 a 29 años de edad

, Que deviene procedente la homologación del acuerdo referenciado;

Por ello y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 41 del decreto ley N° 6769/58 –modificado mediante ley N° 15078-, es menester dictar el pertinente acto administrativo, a fin de homologar el convenio suscripto

Por ello el Intendente Municipal Interino en uso de atribuciones que le son propias:

D E C R E T A

Artículo 1º: Homologar el Convenio Celebrado entre el señor Ministro de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Andrés de Giles ,en el marco del Programa CENTROS JUVENILES ,a través del cual el referido Organismo subvencionará la atención gratuita de cincuenta Jóvenes de 14 a 29 años de edad, que como Anexo I ,forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: En virtud de lo establecido el el último párrafo del Artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia

de Buenos Aires,al tratarse de financiamiento con Recursos Afectados, las ampliaciones o creaciones de Partidas Presupuestarias se practicarán directamente por el Departamento Ejecutivo según el monto de los recursos efectivamente autorizados y acordes con la finalidad que deban ser aplicados.

Artículo 3º: Dejar establecido que en cada gasto que sea necesario erogar, deberá requerirse la intervención previa de la contaduría municipal, a efectos de determinar sobre la capacidad financiera y/o presupuestaria de la Municipalidad para afrontarlos.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, a la Contaduría Municipal, registrar y archivar la presente norma.

CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre el **Ministerio de Desarrollo de la Comunidad** de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO" representado en este acto por **el Señor Ministro, Andrés Larroque** y la **Municipalidad de San Andrés de Giles**, representado en este acto por **el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi**, con domicilio en la calle Moreno N° 338, en la Localidad de San Andrés de Giles y Partido de San Andrés de Giles, en adelante "MUNICIPIO", a cargo del proyecto Centros Juveniles, situado en la Calle Scully N°59, de la localidad de San Andrés de Giles y partido de San Andrés de Giles respectivamente, se acuerda celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "MINISTERIO" subvencionara la atención gratuita de **50 (cincuenta)** jóvenes de 14 a 29 años de edad, a través del Programa CENTROS JUVENILES de acuerdo a la modalidad de funcionamiento conforme al proyecto presentado ante la Dirección Provincial de Juventudes. La Institución deberá exhibir un cartel que identifique la modalidad de funcionamiento y la condición de conveniantes con este Ministerio. "EL MUNICIPIO" no podrá percibir ningún tipo de arancel ni bono contribución por parte de la familia del joven que recibe la prestación, siendo todos los servicios brindados gratuitos, de conformidad con los lineamientos generales y objetivos del Programa.

SEGUNDA: El "MUNICIPIO" queda obligado a admitir aquellas solicitudes de ingreso que emanen de Dirección Provincial de Juventudes, las que no podrán exceder del 25 % de las subvenciones conveniadas. Así mismo se obliga a ingresar, existiendo vacantes, a todo joven que reúna los requisitos de admisión, priorizando la incorporación de hermanos al mismo establecimiento, cuando existiere igualdad de problemática social, a los fines de promover la estructuración familiar. La Institución deberá admitir el ingreso cuando éste sea requerido, hasta cubrir un 10% de la población subvencionada, de todos aquellos jóvenes con discapacidad leve, psíquicas y/o motoras que reúnan los requisitos de admisión.

TERCERA: El programa CENTROS JUVENILES funcionara losdoce meses (12) del año, de lunes a viernes debiendo ajustarse el horario de funcionamiento conforme a la modalidad otorgada y conforme al proyecto presentado. Este horario podrá modificarse con la debida justificación, de acuerdo a los requerimientos de cada comunidad, atendiendo las reales necesidades de las familias, priorizando la atención en el contraturno de los establecimientos escolares. Dispone de quince (15) días al año para vacaciones del personal, desinfección, refacciones menores, etc. El receso deberá ser comunicado al menos con sesenta (60) días de anticipación, a la Dirección Provincial de Juventudes, que deberá dar su conformidad por escrito.

CUARTA: El "MUNICIPIO" podrá conveniar con Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones Comunitarias, de acuerdo al modelo provisto sin que ello signifique transferir responsabilidad alguna frente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad respecto del cumplimiento de lo aquí conveniado. El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad requerirá que existan emprendimientos para todos los casos y que el titular de los emprendimientos no sea la Municipalidad. También será requisito indispensable la suscripción de convenios de comodato para el uso de inmuebles de terceros cuando el emprendimiento esté bajo la órbita municipal.

QUINTA: El "MUNICIPIO" deberá garantizar la confección de un Legajo individual que deberá contener constancia de los requisitos de ingreso y egreso, acorde a los lineamientos programáticos, informe social y de seguimiento de la situación familiar y del joven y todo otro dato que, a juicio del Equipo Técnico, se considere de interés para el joven.

SEXTA: El "MUNICIPIO" tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en la Cláusula Primera y/o Acta Acuerdo firmadas con Instituciones debiendo dichos montos ser aplicados a las obligaciones que asume por el presente convenio.

SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" remitirá por única vez al "MINISTERIO" la Matrícula Total, (50)Planillas de Altas y Bajas en tiempo y forma. Asimismo, con un plazo de treinta días de finalizado el bimestre subvencionado deberá presentar la Planilla Demostrativa de Gastos reservándose El "MINISTERIO" el derecho al rechazo de gastos que no coincidan con el fundamento para el cual fuera otorgada la subvención. La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del bimestre siguiente, imputable exclusivamente a la institución, y no pudiendo la misma efectuar reclamo alguno al "MINISTERIO" y la especificación de las respectivas fechas.

OCTAVA: Los formularios de Matrícula Total, Planillas de Altas y Bajas y Planilla Demostrativa de Gastos deberán ser suscriptos por Responsables quienes acreditarán debidamente dicha función, todas con carácter de Declaración Jurada y bajo las penalidades legales. Dada la sustitución del Director o Persona Responsable como así también del Representante Legal o Apoderado de la Municipalidad, deberá notificarse ante el "MINISTERIO" a la brevedad y por medio fehaciente.

NOVENA: El "MINISTERIO" realizará el seguimiento y evaluación del funcionamiento, contralor de la cantidad y calidad del servicio que se presta a los destinatarios. La institución deberá permitir en cualquier momento la supervisión total o parcial de la misma, por parte del Personal del "MINISTERIO" así como también de las Auditorías que a juicio de este Organismo y/o del Honorable Tribunal de Cuentas se consideren de interés, debiendo en ambos casos ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de estos procedan. Asimismo, deberán estar en todo momento a disposición de Auditarla, los libros contables con registración al día, los originales de las facturas de gastos y los resúmenes de cuenta bancaria respectivos.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de **2 meses (dos)**, prorrogable automáticamente por igual período por decisión unilateral del "MINISTERIO". La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos partes, previo aviso de por lo menos sesenta (60) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación, debidamente diligenciada.

DECIMOPRIMERA: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente Convenio, quedará rescindido el mismo, sin perjuicio de las medidas legales que en cada caso hubiere lugar. En tal caso La Institución deberá reintegrar las sumas correspondientes a las subvenciones no utilizadas, de conformidad con los valores vigentes a la fecha de su devolución.

DECIMOSEGUNDA: El pago de las subvenciones será efectuado en forma mensual, estableciéndose que las subvenciones que no se cubriesen en el mes, serán descontadas de los importes que se abonen en el mes siguiente. El "MUNICIPIO" deberá abrir una cuenta bancaria a su nombre con dos firmas, donde se depositarán los fondos provenientes de estas subvenciones.
A los efectos del envío del cheque o interdepósito bancario para el pago de las subvenciones acordadas, el mismo será dirigido a nombre de la Municipalidad de San Andrés de Giles, con domicilio en la calle Moreno N° 338 de la Localidad de San Andrés de Giles y Partido de San Andrés de Giles, Cuenta Corriente en pesos N° 7193-10094/6.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos derivados del presente las partes constituyen domicilios especiales en los expresados "Ut-Supra", donde tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen recíprocamente y se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los días 01 del mes de septiembre del año 2022.

ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2022-34586700-GDEBA-SSPSMDCGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: convenio municipalidad de san andres de giles

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.10.13 09:35:18 -03'00'

Amira
Bajamon
Personal
Administrati
vo
Subsecretaría de
Políticas Sociales
Ministerio de
Desarrollo de la
Comunidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.10.13 09:35:18 -03'00'